

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2018-00260

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que la parte interesada no atendió el requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto de fecha 13 de octubre de 2023 (archivo N° 66), el Juzgado se abstiene de impartir trámite a los inventarios y avalúos adicionales (archivo N° 63).

2.- Previo a resolver sobre el poder allegado (archivo N° 69) por la abogada acredítese en el término de cinco (5) días, la calidad de heredero del señor JOSÉ HERMES GÓMEZ DÍAZ y aclárese el motivo de su intervención.

3.- En oportunidad retorne el expediente al despacho con el fin de resolver sobre el trabajo de partición allegado (archivo N° 59).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2ce9dc3f71c6ae96374488300b38edc1e638596dd9c50b66298f57c3085734**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2019-00703

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no emitió pronunciamiento respecto de lo ordenado en auto en auto anterior (archivo N° 66).

2.- Con todo y como quiera que este asunto se encuentra legalmente concluido, manténgase el expediente en secretaría a disposición de los interesados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18aafd9fb7a6ae06cf64bf0f8fe52b67343cda4496cb376638822c9c3bd4263**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. PAT. 2019-00886

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se requiere a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que proceda en el término de treinta (30) días a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de julio de 2022 (archivo N° 32), so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1bef152e66b48042618b2e4a2daa44b8f4290861ef767bfa2ffc1defae3ea1**

Documento generado en 05/12/2023 01:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2019-01060

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la apoderada (archivo N° 90), se le requiere nuevamente para que proceda conforme se indicó en auto del 13 de octubre de 2023, esto es, *"...aclare si el motivo de inconformidad, lo es exclusivamente, por el presunto error de transcripción en el nombre correcto de la demandada y la sumatoria de las hijuelas adjudicadas..."* (archivo N° 89).

Lo anterior, pues en el memorial allegado no hay un pronunciamiento concreto frente a lo requerido y se insiste en la expresión "objeciones", cuando al parecer lo pretendido es una corrección del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0089b08d94af60e7a5a73e4128b5c83f8debd5c5c80b82617ab08846756b4416**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. MUER. PRES. 2021-00011

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que en los días 30 de noviembre y 9 de diciembre de 2022, la parte demandante manifestó desistir de la prueba testimonial solicitada (archivos Nos. 32 y 33) y pese a ello, mediante auto del 11 de mayo de 2023 se decretó aquella (archivo N° 47), se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO lo dispuesto en el acápite "TESTIMONIAL" del auto de fecha 11 de mayo de 2023 (archivo N° 47).

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de los testimonios de los señores ELOISA ÁLVAREZ, LUIS EDUARDO SALAVARRIETA y MÉLIDA NIÑO DE DÍAZ solicitados por la parte demandante (archivos Nos. 32 y 33), de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del C.G.P.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de programar la fecha para la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **157901255412eddadc0ee3bf03459751a457ec0ebb56c9eba65a6baa2ad68795**

Documento generado en 05/12/2023 01:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2021-00257.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora GLORIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ANDRADE (q.e.p.d.), se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 89) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo No. 90).

2.- Previo a disponer sobre la adición de pruebas solicitadas por la curadora ad litem de la señora GLORIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ANDRADE (q.e.p.d.), teniendo en cuenta la manifestación realiza en dicho escrito (archivo 90), relativa a que *"En cuento (sic) al testimonio de la señora AURA MARÍA GUTIÉRREZ ANDRADE ... siendo hermana del causante no funge como demandada directa dentro del presente proceso."*, se dispone:

Requerir el apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, manifieste si la señora AURA MARÍA GUTIÉRREZ ANDRADE, es hermana del causante, señor ANIBAL GUTIÉRREZ ANDRADE (q.e.p.d.), pues de la misma se solicitó su testimonio, decretado por auto del 9 de junio de 2022 (archivo 54), situación por la que se deberán realizar las manifestaciones legales y acreditando la documental pertinente, si a ello hubiere lugar.

3.- Respecto de las solicitudes elevadas por el apoderado judicial del demandante (archivos 91 y 925), estese a lo resuelto en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b92328616d897b481bad68f9ac166cb9a27fc11c0e6821ef25ab650baca3fc**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2021-00294

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se requiere al empleador ANDRÉS FELIPE LAVERDE DUQUE para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 625 de fecha 18 de julio de 2023 (archivo N° 46). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba21c078a9622a430b6d9bc20c23620759de3d9157be893c7b973547562b16b**

Documento generado en 05/12/2023 01:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00335

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se **ADICIONA** el auto de fecha 30 de junio de 2023 (archivo N° 66), con un texto del siguiente tenor:

"...Por secretaría liquidense las costas, conforme lo dispuesto por el Superior en decisión del 6 de junio de 2023 (archivo N° 27 capeta 02SegundaInstancia)...".

2.- Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 73), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dc1517af262f34180fbde36169003282150892b358113eec7a16d60067916e**
Documento generado en 05/12/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJEC. ALIM. 2021-00396.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede, en el que se informa que no se halló "*...información de que el mismo se hubiere ingresado al Despacho para calificar ... desconoce los motivos para el no ingreso del proceso...*", (archivo 004), con el fin de garantizar el trámite del presente asunto, se dispone:

Inadmitir la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adicionar las pretensiones de la demanda, relacionando las cuotas de alimentos objeto de ejecución y los incrementos aplicados a las mismas de acuerdo a lo acordado en la conciliación celebrada entre las partes.

2.- Cumplido lo anterior, totalizar el monto de las pretensiones a ejecutar.

3.- Aclarar el hecho *QUINTO* y la pretensión *SEGUNDA* de la demanda, pues en este tipo de procesos no resultan procedentes los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.).

4.- Corregir el acápite de procedimiento, pues el presente asunto corresponde a un ejecutivo de alimentos.

5.- Indicar en el acápite de notificaciones los correos electrónicos de la demandante, del demandado y del apoderado de la actora.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f14c02814a149d5232e2db82f251676ef066f999cf510887957f57088903c5**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2021-00507

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL:

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 33).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte de la demandante VIVIANA SALAZAR ALBARRACÍN.

Se advierte que el joven CRISTIAN GONZÁLEZ SALAZAR no será citada para interrogatorio, con fundamento en su situación actual de salud (archivo N° 33).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7467d7aef455088d643ec5aae0667a53d6aefcb7dbbdc31748f30e8c9427b4ff**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2021-00514.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 1° de diciembre de 2023 (archivo N° 34), en el sentido de indicar que la audiencia de CONCILIACIÓN, se reprograma para el próximo 27 de febrero de 2024 a la hora de las 9:00 a.m. y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d6fd8c960a2e298797b07b9d4fe6f2642fe01c5f4a9c044616f22e5d900f5b**

Documento generado en 05/12/2023 01:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00618

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 41), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN de la causante CAROLINA JIMÉNEZ MORENO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6253aaaf358d532c60d3e562b7b7820bdad4c7da7b81cee12760e8a2a2d24d55**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00811.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la manifestación elevada por el apoderado judicial de la compañera permanente reconocida, señora LIBRADA MURCIA SOLANO, relativa a que *"...su interés por su porción marital si hubiere a lugar de los bienes materiales del CAUSANTE..."* (archivo 49).

2.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del día 1° de febrero de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb3c91653f86385d8b6fb1c12aca5ce680ed84a06af997d790a819910eb8bc**

Documento generado en 05/12/2023 01:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DISM. ALIM. 2022-00119.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

Como quiera que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto, y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia de plano.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9071a7c36e2aef9ee8921af5c38b13fe4fce6862eaca33c6e8d7e317bec5fd1e**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00489

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que al abogado en amparo de pobreza, Dr. JOSÉ PABLO RUEDA RIVERA fue notificado por conducto de la secretaria (archivo N° 92) y se reitera que el mismo asumirá la representación de la demandante DIANA CRISTINA ROJAS ARAGÓN en el estado en que se encuentra el proceso.

2.- Para que tenga lugar la audiencia de conciliación fijada mediante auto del 19 de mayo de 2023 (archivo N° 74), se señala el próximo **1 de marzo de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaria procédase como corresponda.

3.- Frente a las manifestaciones elevadas por la parte demandada (archivo N° 93), la misma deberá estarse a lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e982a4eb374b347292a00901e63264e0800afcd1a6be0c21b1fdab3b0fbc44a2**

Documento generado en 05/12/2023 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00558

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 27 de junio de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bfa2877908eb010984e60db2b45a473dfccbcbee26bde0e15c68343e590e12**

Documento generado en 05/12/2023 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2022-00613.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

Presentado el trabajo de partición coadyuvado por ambas partes (archivo N° 30), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores CLAUDIA CAMILA JAIMES PICON y CRISTIAN FERNANDO SANDOVAL CAMELO

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en las entidades respectivas.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdac9dd944046a7e8023614537000342008ef91656c711c6ef76cdfca2f88e1**

Documento generado en 05/12/2023 01:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2022-00615

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente resulta insuficiente para decidir las objeciones planteadas en audiencia celebrada el 27 de marzo de 2023 (archivos Nos. 21 y 22) y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas de oficio:

i) Oficiar al BANCO PICHINCHA para que en el término de cinco (5) días, informe el saldo que al 15 de julio de 2021, tenía la obligación con número de operación 00000000008388209 cuyo titular es la señora NICOLE TATIANA SUÁREZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.718.530 de Bogotá.

ii) Oficiar a QNT y al BANCO DE BOGOTÁ para que en el término de cinco (5) días, informen el saldo que al 15 de julio de 2021, tenía la Tarjeta Crédito con número 5396120001591996 cuyo titular es la señora NICOLE TATIANA SUÁREZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.718.530 de Bogotá.

iii) Oficiar a QNT y al BANCO DE BOGOTÁ para que en el término de cinco (5) días, informen el saldo que al 15 de julio de 2021, tenía la Tarjeta Crédito con número 4595050003202585 cuyo titular es la señora NICOLE TATIANA SUÁREZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.718.530 de Bogotá.

iv) Oficiar a SISTEMCOBRO S.A.S. y al BANCO FALABELLA para que en el término de cinco (5) días, informen el saldo que al 15 de julio de 2021, tenía la obligación (tarjeta de crédito) número cuyo titular es la señora NICOLE TATIANA SUÁREZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.718.530 de Bogotá.

2.- Por lo anterior, se **SUSPENDE** la audiencia programada para el próximo 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 11:00 a.m.

3.- Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41c3e06620f2bfe009d0dfbd3d4c19013ea5a6378effb3c23f9b9cde6ea3460**

Documento generado en 05/12/2023 01:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DISM. ALIM. 2022-00652.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

Como quiera que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto, y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia de plano.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63837f9356aa275d51c4bbb243f39cdefa4f8655d21382f9acb623c361df047**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2022-00874

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 1 de marzo de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f995c608ea6d226fbb0620a1688df0170f8e8dfcf70ba484cceae398293590a**

Documento generado en 05/12/2023 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00125.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, respecto del testimonio solicitado (archivo N° 022).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda. El demandado no contestó.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado, solicitado por la parte actora.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 169 y 170 del C.G.P. se decreta de oficio el interrogatorio de la demandante.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores MATEO DIAZ FERRO, solicitado por la parte demandante.

ENTREVISTA:

De manera oficiosa se decreta la ENTREVISTA del menor de edad SOFIA MIREYA LOAIZA DÍAZ, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia del señor Defensor de familia, con el fin de establecer la relación afectiva de la niña con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 27 de febrero de 2024**, indicando que dicha entrevista

se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizarla privacidad de los menores al momento de ser entrevistados.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia (la menor de edad estará sola al momento de la entrevista sin presencia de padres ni abogados de las partes)**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4ca4d7f26b01e8ca956b90368c19b4ca532ef3213da0bf19856e7bd5f8eea6**

Documento generado en 05/12/2023 01:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00160

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la manifestación elevada por el Curador Ad Litem del menor de edad ANDRÉS EDUARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ, Dr. HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO relativa a la "...*aceptación de la asignación que se le hubiese deferido*" (archivo 028).

2.- En consideración a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la actora (archivo N° 029), se dispone:

Autorizar a la heredera, señora MARIA ALEIDA RAMIREZ BOLAÑOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.511.312, para que adelante ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN- los trámites pendientes relacionados con el requerimiento realizado por dicha entidad (archivo 023).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5377cadb5005a31909935f0a91619ee8b16e36cb5968db72bd2f91ba2489a522**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PERM. SAL. PAÍS 2023-00939.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar el domicilio de las partes de conformidad con lo estipulado en el num. 2 del art. 82 del C.G.P.

2.- Cumplir respecto de la prueba testimonial, lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de probanza.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf19c7e66b81434ba9fb03f3c742dee31d80d592ff241abe8f3781fa9c9a03**

Documento generado en 05/12/2023 01:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00941

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar y/o excluir lo relacionado con el "SUBSIDIO", pues aunque se indica que el demandado adeuda dicho concepto desde enero de 2019 a noviembre de 2023, no se observa el mismo en el contenido del acta objeto de cobro, así como tampoco se estableció el monto.

2.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dbefe9cc5837ece7489d5af2fe079ac1a20df9ba58fe37fe2a807b191d53b004**

Documento generado en 05/12/2023 01:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: NUL. MAT. 2023-00942.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

El Tribunal Eclesiástico Diócesis de Fontibón de Bogotá, declaró en primera y única instancia nulo el matrimonio que celebraron DIANA MARLENI DUQUE GIRALDO y JOSÉ ALEXANDER GARCÍA GARCÍA, remitió a la jurisdicción de familia copia de lo pertinente a efectos de ordenar su ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 4° de la Ley 25 de 1.992 y art. 147 del Código Civil.

La supracitada Ley establece que, una vez realizada esa comunicación al Juez de Familia, o Promiscuo de Familia, según el lugar donde queda ubicado el domicilio de los cónyuges, decretará la ejecución en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico declarado nulo y ordenará la inscripción en el registro civil.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Ley, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico Diócesis de Fontibón de Bogotá, decretó la nulidad del matrimonio celebrado entre DIANA MARLENI DUQUE GIRALDO y JOSÉ ALEXANDER GARCÍA GARCÍA.

SEGUNDO: OFICIAR a las notarías respectivas para que inscriban al margen del registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de las partes, el decreto de nulidad del matrimonio.

TERCERO: COMPULSAR las copias que sobre ésta actuación soliciten los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, luego de haberse cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1fbbf4b1a57ac389d4a7be85612e7ed4bb56fddd45f97542ac833adc70ea4b**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00943

NOTIFICADO POR ESTADO No. 200 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Corregir el hecho 1° de la demanda, pues allí se indica que el matrimonio fue celebrado el 13 de septiembre de 2023 y según las documentales allegadas, ello ocurrió el 13 de septiembre de 2003.

2.- Ampliar el hecho 4° de la demanda, en lo que tiene que ver con la suma de \$200.000 consignada para "*compensar el sobrecosto de la rutil de colegio*".

3.- Excluir la pretensión tercera de la demanda, pues el "*plan celular*" no hace parte del acuerdo objeto de cobro.

4.- Totalizar nuevamente lo adeudado.

5.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones el demandado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477208feb4ba7820ca1b687ed9a07ada93455ce8d2e030e48c2268b7061acdb9**

Documento generado en 05/12/2023 01:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>